

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

Rad. 2022-00052
Auto tutela:22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, por **MANUEL SALVADOR BRAVO HENAO**, con cédula No. 4.557.000, actuando por medio de agente oficiosa, su hermana **ESPERANZA BRAVO DE OSPINA**, con cédula Nro. 25.094.764 y en contra de **COSMITET E.P.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **"SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA y SEGURIDAD SOCIAL"**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados por la agente oficiosa del accionante y, en consecuencia, se ordene a COSMITET LTDA., suministre y materialice el insumo PAÑALES DESECHABLES TALLA L DE ADULTO, PARA 4 CAMBIOS AL DÍA, #360, en las cantidades y por el tiempo de duración prescrito por el médico tratante del paciente, el servicio de CUIDADOR o ENFERMERÍA EN CASA LAS 24 HORAS DEL DÍA que necesita el accionante, así como también garantizar el tratamiento integral subsiguiente al diagnóstico que padece denominado *"HIPERTENSIÓN ESCENCIAL (PRIMARIA), SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGIA OCLUSIVA, DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN Y PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA"*.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que, con destino a este despacho, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA HÁBIL** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a las entidades IPS VIVESSALUD EJE CAFETERO S.A.S., y a la FIDUPREVISORA, por medio de sus representantes legales y según sus competencias en los sistemas de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **MANUEL SALVADOR BRAVO HENAO**, con cédula No.4.557.000, actuando por medio de agente oficiosa, su hermana **ESPERANZA BRAVO DE OSPINA**, con cédula Nro.25.094.764 y en contra de **COSMITET E.P.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **“SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA y SEGURIDAD SOCIAL”**.

SEGUNDO: VINCULAR a las entidades **IPS VIVESSALUD EJE CAFETERO S.A.S.**, y la **FIDUPREVISORA**, por medio de sus respectivos representantes legales y según su competencia en los sistemas de salud, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionada y de las vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: esbrahe@gmail.com
ACCIONADA, COSMITET EPS, correos electrónicos: tutelas_ejecafetero@cosmitet.net / [notificaciones judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net) / contabilidad_finanzas@soloservicios.co / cosmitet.referencia.mzales@gmail.com
VINCULADA, IPS VIVESSALUD EJE CAFETERO S.A.S., correo electrónico: recepcion@vivessalud.com / gerencia@vivessalud.com / siau@vivessalud.com
VINCULADA, FIDUPREVISORA, correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co / notjudicial1@fiduprevisora.com.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA** hábil a las entidades accionada y a las vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el diagnóstico del señor **MANUEL SALVADOR BRAVO HENAO**, con cédula No.4.557.000?
- b) ¿Cuál es su estado de salud?
- c) ¿Cuál es la razón por la que no se ha materializado la entrega de los insumos y servicio médico ordenados por el médico tratante a **MANUEL SALVADOR BRAVO HENAO**, con cédula No.4.557.000?
- d) ¿Cuáles son los servicios médicos que tiene pendientes el accionante **MANUEL SALVADOR BRAVO HENAO**, con cédula No.4.557.000?
- e) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionada y a las vinculadas, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE

JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.16 el 1 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bca724d2602d9f812fe0be5b3674c56d56961c52f01cf93677b38773a58356f3
Documento generado en 31/01/2022 11:13:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>